

Acuerdo 54 de 2015

“Por medio del cual se redefine la regulación municipal sobre la Política Pública de Primera Infancia y el Programa Buen Comienzo”

EL CONCEJO DE MEDELLIN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 312 y 313 de la Constitución Política, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y los artículos 201, 202, 203 y 204 de la Ley 1098 de 2006.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN. Entiéndase como Política Pública de Primera Infancia de Medellín, el trabajo articulado, interinstitucional e intersectorial, que mediante una atención integral, promueve acciones intencionadas y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y las niñas de primera infancia, de acuerdo con su edad, contexto y condición, existan las condiciones humanas, sociales, afectivas y materiales para garantizar con amor la protección, promoción y potenciación de su desarrollo, donde intervienen entre otros actores estratégicos, la familia y los agentes educativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO. Garantizar a través de las distintas acciones y programas a los niños y a las niñas de Medellín, desde la gestación hasta cumplidos los seis (6) años de edad un desarrollo adecuado, integral, diverso e incluyente, contribuyendo a la satisfacción de sus necesidades afectivas, biológicas y sociales, potenciando sus competencias, capacidades y habilidades.

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS RECTORES. La Política Pública de Primera Infancia de Medellín, estará orientada por los principios de universalidad, equidad, inclusión, corresponsabilidad, participación, dignidad humana e interés superior.

1. En virtud del **principio de universalidad**, se debe asegurar la garantía de derechos a todos los niños y las niñas desde la gestación hasta cumplidos los seis (6) años de edad, independiente del sexo y su condición social, política, religiosa, económica y cultural.
2. En virtud del **principio de equidad**, se debe garantizar que al ejercer los derechos se acorten distancias y se reduzcan diferencias de oportunidades entre niños y niñas que hayan nacido en diversos medios sociales o culturales, en grupos étnicos o que tengan características personales especiales.

3. En virtud del **principio de inclusión**, todos los niños y las niñas, y en especial aquellos que por alguna condición personal o social requieran una atención acorde con sus características, serán acompañados a través de las diversas acciones en igualdad de condiciones y junto a los demás niños y niñas y sus familias, gozar del apoyo y la comprensión que ameriten.

4. En virtud del **principio de corresponsabilidad**, el Estado, la sociedad y la familia aunarán esfuerzos y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas.

5. En virtud del **principio de participación**, se promoverá la incidencia de los niños y las niñas en las decisiones sobre su propio desarrollo al darles reconocimiento efectivo como sujetos de derechos, al tiempo que se constituye en una oportunidad para la formación de una cultura ciudadana que fortalezca la democracia, desde la consideración y la promoción del niño y la niña como sujetos políticos.

6. En virtud del **principio de Dignidad Humana**. El Estado Colombiano se funda en el respeto de la dignidad humana, entendida como un atributo inherente al ser humano desde su concepción hasta su muerte y como el principal condicional para la convivencia social. Se fundamenta en el concepto autonomía individual que va estrechamente ligado al derecho del ser humano a definir su proyecto de vida y de autodeterminarse, exigiendo de los demás ser valorado y respetado como un ser individual y social dotado de voluntad y razón al que debe garantizársele las condiciones para vivir como quiera, vivir bien y vivir sin humillaciones.

7. En virtud del **principio de interés superior**, se debe entender como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes para los niños y las niñas.

ARTÍCULO CUARTO: ELEMENTOS ESTRUCTURANTES. Son elementos estructurantes de la Política Pública de Primera Infancia de Medellín, entre otros, los siguientes:

1. **La Atención Integral.** Entiéndase por atención integral a la primera infancia el conjunto de acciones coordinadas para garantizar el goce efectivo de los derechos de los niños y las niñas de primera infancia y promover que alcancen el máximo potencial de su desarrollo y aprendizaje.

Esta atención se fundamenta en el reconocimiento del niño y la niña, desde la gestación hasta cumplidos los seis (6) años, como seres humanos con derechos, históricos, lúdicos, trascendentes e integrales; copartícipes de su propio desarrollo; que se construyen en el encuentro e intercambio con los otros y con el entorno que les rodea. Seres que se encuentran en un momento determinante del ciclo vital, que participan y generan ideas, sentimientos y propuestas para enriquecer la vida familiar y comunitaria. Seres que aprehenden sus referentes culturales y que, como ciudadanos, avanzan en procesos de autonomía y participación. Protagonistas de la construcción de sus aprendizajes, con capacidades para crear, imaginar, resolver situaciones de la vida cotidiana y enfrentar desafíos, encontrando oportunidades necesarias para su desarrollo, con el acompañamiento afectuoso e inteligente de personas significativas. Se considerará atención integral cuando ésta cumpla entre otros con los siguientes criterios:

- **Sistémica.** Reconoce al niño, la niña y su familia como sistemas en permanente interacción entre sí y con la sociedad. En este sentido las acciones deben dirigirse a todos los componentes del sistema, que incidan en el desarrollo integral de los niños y las niñas.
 - **Sistemática.** Procesual, planeada, monitoreada y evaluada mediante registro documental permanente.
 - **Oportuna y pertinente.** Desarrolla acciones de acuerdo con el momento del ciclo vital y con las características de los sujetos participantes.
 - **Con calidad.** Consolidándose como un modelo de atención orientador, con parámetros y estándares de calidad claros desde lo conceptual, lo metodológico y lo evaluativo.
 - **Transdisciplinar.** Orientada por una comprensión de la primera infancia desde las ciencias sociales, de la educación, de la salud, y económicas, entre otras, abordando la complejidad, diversidad y particularidad de este momento del ciclo vital.
 - **Articuladora.** Propende por la garantía de todos los derechos de la primera infancia, por lo cual todas las instancias responsables y corresponsables actuarán de manera coordinada y efectiva.
- 2. Los Agentes Educativos.** Son el soporte de la atención integral a la primera infancia, como mediadores de los procesos de desarrollo y educación inicial de los niños y las niñas. Se reconocen como agentes educativos: la familia, los educadores, los profesionales de diferentes disciplinas vinculados a la atención, los líderes comunitarios y las madres comunitarias.

3. La Familia Como Agente Educativo. Entiéndase a la familia como agente educativo el socializador primario de todo individuo que, como sistema dinámico, está relacionado con múltiples sistemas y constituido por vínculos afectivos y de apoyo que no se restringen a la consanguinidad. Para favorecer el acompañamiento al proceso de desarrollo infantil de los niños y las niñas, se respeta y valora la diversidad familiar, centrándose en sus oportunidades y potencialidades. La Política Pública de Primera Infancia de Medellín reconoce la importancia de la familia en el desarrollo de la primera infancia y considera que no es posible pensar un proceso de atención integral, sin su vinculación activa y sin su reconocimiento como sujetos colectivos de derechos.

4. La Educación Inclusiva.- Promoción de ambientes sin barreras actitudinales, de conocimiento, prácticas y de comunicación para la participación y el aprendizaje de todos los niños y las niñas.

5. El Desarrollo Integral.- Proceso holístico, sistémico y singular, de reconstrucción y reorganización permanente, influenciado por las interacciones entre el niño y la niña con los factores sociales y culturales que crean los entornos.

ARTÍCULO QUINTO: ENFOQUE. La política pública de primera infancia de Medellín, se concebirá y desarrollará con un enfoque integral, desde las siguientes perspectivas:

1. De derechos. Éste enfoque constituye la manera como el Estado, desde el ámbito municipal, en corresponsabilidad con la familia y la sociedad, garantiza efectivamente los derechos de los niños y las niñas desde la gestación hasta cumplidos los seis (6) años, adicionalmente reconoce las características y capacidades de niños y niñas como sujetos contextualizados y se orientará a desplegar su pleno potencial, sin ningún tipo de discriminación. Las acciones estarán orientadas en las cuatro categorías de derechos, a saber:

- **Existencia.** Busca promover la garantía los derechos de la primera infancia relacionados con la vida, entendida como el bienestar físico, psíquico y social, como ejercicio pleno del proceso vital, en armonía consigo mismo, con los demás y con el mundo.
- **Protección.** Busca promover la garantía de los derechos de la primera infancia relacionados con el disfrute de una vida plena, en condiciones que aseguren el respeto de su dignidad y el derecho a ser cuidados y protegidos, en especial, frente a conductas que atenten contra su desarrollo integral como seres humanos.
- **Desarrollo y educación inicial.** Busca potenciar en los niños y las niñas el desarrollo en todas sus dimensiones y movilizar aprendizajes, a partir de la promoción de sus capacidades, adquiriendo

competencias y habilidades para la vida, en un proceso continuo y permanente de interacciones de calidad, oportunas y pertinentes. De igual manera, se incluye el acompañamiento de las familias y la comunidad para potenciar su rol educador y el acompañamiento afectuoso e inteligente del desarrollo y aprendizaje de los niños y las niñas desde la gestación.

- **Ciudadanía.** Busca promover en los niños y las niñas capacidades para incidir en la toma de decisiones, la solución pacífica de problemas y conflictos, que permitan el desarrollo de la responsabilidad, el compromiso y la autonomía, como componentes importantes de la ciudadanía y la cultura democrática. Igualmente, se incluyen acciones para promover en las familias, las comunidades y las instituciones el reconocimiento, inclusión y escucha de los niños y las niñas desde la gestación en los diferentes contextos de actuación, potenciando su participación activa.
2. **De Desarrollo Humano.** Éste reconoce la especificidad del desarrollo infantil, la complejidad, la integralidad, la multidimensionalidad, las capacidades y las oportunidades del ser humano. En este, se privilegia el acompañamiento afectuoso e inteligente de los adultos y los entornos de cuidado, protección y educación con los cuales se rodea a los niños y a las niñas, como elementos que favorecen su desarrollo, al propiciar que éste sea más equitativo, sostenible y diverso.
 3. **De Doctrina de la Protección Integral.** Como marco de acción para el desarrollo integral de la primera infancia, reconoce a los niños y a las niñas como sujetos políticos de derechos, y exhorta a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza, vulneración o inobservancia y su restablecimiento oportuno.
 4. **De Curso de Vida.** Enfoque progresivo - acumulativo, del desarrollo humano integral y de la perspectiva de los derechos humanos; es relacional e interrelacional, que incluye elementos como el contexto histórico, social y político, y diferenciales como lo territorial, el género, la etnia, entre otros, que permite interpretar las transiciones del individuo y su familia como parte de un proceso continuo e interactivo de cambio histórico.

ARTÍCULO SEXTO: ARTICULACIÓN CON LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA: La Política Pública de Primera Infancia de la ciudad se articulará con los escenarios de reflexión, seguimiento y evaluación, dispuestos en el Acuerdo 84 de 2006, los cuales son el Consejo de Políticas de Infancia y el Comité Técnico Interinstitucional de Política Pública de Infancia y Adolescencia, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La secretaría técnica del Comité Técnico Interinstitucional de Política Pública de Infancia y Adolescencia será asumida en conjunto entre la Secretaría de Inclusión Social y Familia y la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA "PAI" MUNICIPAL. El Plan de Acción de la Atención Integral a la Primera Infancia -PAI-, del Municipio de Medellín es una herramienta de gestión que contiene los objetivos, estrategias y acciones para garantizar la protección integral a la primera infancia en Medellín y su desarrollo integral. El Plan Decenal de Primera Infancia, Infancias y Adolescencias será el marco estratégico para la elaboración del PAI.

El PAI se formulará con un alcance no inferior a cuatro (4) años y será revisado y ajustado anualmente de acuerdo con la evaluación, seguimiento y monitoreo que se realice a su ejecución. La conceptualización y estructuración del mismo será liderado por la Secretaría de Educación en articulación con el Comité Técnico Interinstitucional de Política Pública.

PARÁGRAFO TERCERO: Los actores que participan en el Consejo de Políticas de Infancia y en el Comité Técnico Interinstitucional de Política Pública de Infancia y Adolescencia, serán los mismos que establece el Acuerdo 84 de 2006 en los artículos 6 y 8.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA BUEN COMIENZO

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEPTUALIZACIÓN Estrategia de articulación interinstitucional e intersectorial de las diferentes dependencias del nivel central y descentralizado que conforman la estructura orgánica de la administración municipal, ONGs y empresas del sector privado y solidario, afines con la primera infancia, para brindar atención integral desde la gestación hasta cumplidos los seis (6) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBJETO. El Programa Buen Comienzo tiene por objeto garantizar la atención integral, diversa e incluyente a los niños y las niñas desde la gestación hasta cumplidos los seis (6) años inscritos en el SISBÉN, promoviendo su desarrollo integral, mediante diversas modalidades de atención que responderán a las necesidades y el contexto, bajo criterios de calidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COORDINACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA. La coordinación del Programa Buen Comienzo y la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia estarán a cargo de la Secretaría de Educación. La prestación del servicio de atención integral a la primera infancia, el seguimiento, evaluación de los resultados y la valoración del desarrollo infantil, se brindará de acuerdo con lineamientos técnicos y con base en los criterios de

priorización que la Secretaría de Educación determine en consonancia con los lineamientos nacionales.

PARAGRAFO TERCERO: FORMACIÓN DE AGENTES EDUCATIVOS. Los procesos de formación de los agentes educativos que demande el Programa Buen Comienzo, serán establecidos por la Secretaría de Educación a través del Centro de Innovación del Maestro “MOVA”. Estos procesos, podrán ser ejecutados por esta Secretaría o por cualquier otra dependencia de la Administración Municipal y/o entidades públicas o privadas que de conformidad con su objeto estén habilitadas para tales fines.

CAPÍTULO III

OTRAS ESTRATEGIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA DE MEDELLIN

ARTÍCULO OCTAVO: ALIANZAS PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO. La Secretaría de Educación en su condición de líder de la Política Pública de Primera Infancia, promoverá y participará en alianzas público-privadas con Instituciones de Educación Superior (IES), organizaciones para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de articular saberes, acciones y recursos, generar conocimiento y posicionar en la ciudad la Política Pública de Primera Infancia de forma que se posibilite el desarrollo infantil.

ARTÍCULO NOVENO: RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES “RIA”. La Ruta Integral de Atenciones “RIA”, es una herramienta que ordena la gestión de la atención integral de manera contextualizada con las características de los niños y las niñas en sus diversos entornos de forma oportuna y con calidad. Para la construcción, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones –“RIA” se tendrán en cuenta los lineamientos definidos en la Estrategia Nacional “De Cero a Siempre”.

La RIA estará integrada al Comité Técnico Interinstitucional de Política Pública de Infancia y Adolescencia y al Plan Decenal de Primera Infancia, Infancias y Adolescencias.

ARTÍCULO DÉCIMO: MOVILIZACIÓN SOCIAL POR LA PRIMERA INFANCIA. Estrategia de articulación interinstitucional, intersectorial e interdisciplinar para promover ambientes de diálogo y de concertación, así como la implementación de estrategias conjuntas que permitan la generación de capital social para favorecer el desarrollo integral de los niños y las niñas. La estrategia de movilización social será liderada por la Secretaría de Educación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNIDADES PROTECTORAS DE LA PRIMERA INFANCIA. La estrategia de Comunidades Protectoras posibilita el reconocimiento de los riesgos existentes para los niños y las niñas y las potencialidades de la comunidad para protegerlos de éstos, buscando generar capacidad instalada y comprometer a los agentes corresponsables

de la protección integral de los niños y las niñas para movilizar la población en general y hacerlos visibles como sujetos activos en el entorno social, generándoles cuidado, protección y garantía de sus derechos. La estrategia de Comunidades Protectoras será liderada por la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LA EDUCACIÓN INICIAL. La educación inicial en el marco de la atención integral será concebida en el Municipio de Medellín como el primer nivel en el continuo de la educación, la cual se desarrollará en Medellín hasta los ocho (8) años, mediante la articulación y la búsqueda de las condiciones para que se dé un tránsito exitoso con la educación regular.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ARMONIZACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LOS CENTROS Y JARDINES INFANTILES PRIVADOS. La Secretaría de Educación implementará acciones pertinentes para que los Centros y Jardines Infantiles Privados participen en la concertación e implementación de los lineamientos y estándares conceptuales, pedagógicos y metodológicos para la prestación eficaz del servicio de educación inicial.

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FINANCIACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA DE MEDELLÍN. La Secretaría de Educación, Salud, Inclusión Social y Familia, encargadas de la ejecución de esta política pública y en especial del Programa Buen Comienzo, de manera proporcional a su nivel de participación en la misma, establecerá anualmente en sus presupuestos, la asignación de los recursos necesarios. La aprobación de cualquier partida adicional, estará sujeta al análisis de impacto fiscal y a la validación de los indicadores de Ley establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El presupuesto asignado para cada vigencia para el Programa Buen Comienzo deberá asegurar la continuidad de la atención y de todas las estrategias definidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: FACULTADES. Para el eficaz cumplimiento del presente acuerdo facúltase al señor Alcalde para que realice los ajustes presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Municipio de Medellín, a través de la Secretaría de Educación y en articulación con el Departamento Administrativo de Planeación,

implementará un sistema de seguimiento y evaluación de los resultados de la Política Pública de Primera Infancia de la ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REGLAMENTACIÓN.

Sin perjuicio de la potestad reglamentaria permanente que tiene el alcalde, el presente Acuerdo debe Reglamentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a su publicación.

Dado en Medellín a los 14 días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

Vicepresidente Primero

RAMÓN EMILIO ACEVEDO CARDONA

Secretaria

DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 779.

Secretaria

DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ